



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 11 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00250-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común de Menor Cuantía
Demandante: Noel Cabezas Gutiérrez
Demandada: Lidalba Esther Giraldo Aristizábal
Auto: 1806

Revisada la demanda antes descrita, observa esta instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicarse los números de identificación de las partes.
2. No se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 406 ibidem, por cuanto se omitió aportar con el escrito de demanda el certificado del registrador que contenga la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un período de diez (10) años, si fuere posible.
3. Conforme la norma antes citada, se omitió allegar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.
4. Deberá aportarse prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Al tenor de la aludida norma, del mismo modo deberá proceder la parte actora con el escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Divisoria de Venta de bien común de menor cuantía a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Javier Guevara Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.939 y T.P No. 34.289 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19360f294e15542345c650536149f239adad7ddf480e2bd9c0bb4598ca78792b**

Documento generado en 11/10/2022 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>